

# **RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN QUINTO CECILIO DE MEDELLÍN (BADAJOZ).**

**(STP/DTSP/031/23)**

## **I. ANTECEDENTES**

**Primero. – Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (Correos) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).**

Con fecha de 11 de julio de 2023 tuvo entrada en la CNMC escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Quinto Cecilio, ubicada en el término municipal de Medellín (Badajoz), y que el reparto se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios. Correos alegó la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, quien respondió que en la urbanización están empadronados 67 habitantes y existen 40 parcelas construidas.

El propio Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe de Correos al que acompaña varias impresiones de la web del Catastro sobre la urbanización y su ubicación.
- Anexo II: I Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes y parcelas construidas.
- Anexo III: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Indicaba, además la dirección de la comunidad de la urbanización.

A la vista del escrito presentado por Correos, se le requirió clarificar la información sobre la extensión de la urbanización con exclusión de los espacios sin construir, que figuraban incluidos en los datos facilitados en un primer momento. Correos, en escrito entrado en el Registro de la CNMC el 1 de agosto de 2023, facilitó nuevos datos de extensión de la urbanización y un nuevo cálculo sobre el cumplimiento de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

## **Segundo. – Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.**

Mediante acuerdo de 24 de octubre de 2023 se inició el procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para que la entrega de los envíos ordinarios en la urbanización se haga mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Dicho acuerdo fue notificado a Correos y a la Comunidad de propietarios de la urbanización, solicitándoles que, de conocerla, facilitasen información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Asimismo, se dirigió oficio al Ayuntamiento, solicitándole la emisión de informe respecto de las circunstancias comunicadas por Correos y, específicamente, información relativa a la superficie urbana de la urbanización y su consideración o no de prolongación del núcleo urbano. Igualmente, se le pidió información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del expediente.

Finalmente, al Ayuntamiento se le requirió también la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

## **Tercero. – Información y alegaciones recibidas.**

Correos, en escrito que ha tenido entrada el 10 de noviembre de 2023, ha reiterado las manifestaciones ya vertidas y ha facilitado, de nuevo, la dirección y los datos de los representantes vecinales.

Con fecha de 14 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, el Presidente de la Comunidad de propietarios de la urbanización ha formulado las siguientes alegaciones:

“ ...

**SEGUNDA.** *Es esencial tener en cuenta datos fundamentales al objeto de este procedimiento que son obviados por Correos:*

**1º.-** *La urbanización Quinto Cecilio forma parte de la trama urbana del municipio de Medellín, es una prolongación del casco urbano de Medellín separada del centro del municipio únicamente por la barrera física que constituye el río Guadiana, barrera física que se da en multitud de municipios sin que uno de los márgenes deje de*

---

<sup>1</sup> Esta comunicación figura nuevamente enviada con fecha de 17 de enero de 2024.

*considerarse casco urbano. En todo caso, esta barrera física se salva por el Puente Romano, perfectamente transitable para personas y vehículos, que presenta una longitud de 416 metros a los que le sumamos otros 250 metros de vial asfaltado y acerado para acceder a la urbanización. Es decir que el caso urbano de Medellín y el acceso a la Urbanización dista apenas 666 metros y no 2 kilómetros como indica Correos en su escrito.*

*Esta distancia efectivamente discurre por la vía BA-088 pero eso no significa que se abandone el municipio de Medellín, puesto que la mencionada vía discurre por numerosos puntos del casco urbano tomando otra denominación en determinados tramos: Calle Gonzalo de Sandoval, Calle Mayor, Avda. del Guadiana, Calle Pedro de Alvarado o Puente de Medellín. Es decir, el acceso se localiza por la BA-088 pero este no es un lugar alejado del municipio, sino que esta vía se encuentra incrustada en el caso urbano de Medellín en forma de avenida o calle en muchos puntos.*

*Así pues, la distancia de la Urbanización a la vía pública en la que habitualmente se prestan servicios públicos (ejemplo, Calle Pedro de Alvarado) es de apenas 666 metros, siendo el vial de acceso a la Urbanización adecuado para la circulación de cualquier vehículo, reuniendo además las condiciones necesarias de señalización e identificación, por tanto, no existe ninguna circunstancia que pudiera afectar a la regularidad del reparto y a la seguridad de los empleados de Correos. Dichos datos pueden obtenerse directamente de la OFICINA VIRTUAL DEL CATASTRO.*

*Además, según consta en las Normas Subsidiarias del Excmo. Ayuntamiento de Medellín, aprobadas por **Resolución de 14 de abril de 1999**, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, la Urbanización se corresponde con la Unidad de Actuación nº 14 (artículo 34). Por tanto, la Urbanización Quinto Cecilio de Medellín forma parte del núcleo urbano o es una prolongación del mismo, por lo que, por ese sólo hecho no puede considerarse “entorno especial”.*

*Se acompaña como **documento nº 1** las Normas Subsidiarias del Municipio de Medellín.*

**2º.-** *La Urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas, un hotel, un restaurante, un spa-gimnasio, etc. Todos sus viales son accesibles, con sus nombres y número de parcela, pavimentados, iluminados y señalizados. Además, todos los viales están señalizados y todas las viviendas y locales están perfectamente numerados.*

**3º.-** *Sobre la urbanización no se asienta, como indica Correos 40 viviendas, sino que se asientan 52 viviendas, 1 restaurante, 1 hotel, 1 Gimnasio-Spa, 1 nave-local, lo que arroja un total de 56 destinos postales. Igualmente, dichos datos pueden obtenerse directamente de la OFICINA VIRTUAL DEL CATASTRO.*

**4º.-** *Actualmente parte de la correspondencia se deposita en la Oficina de Correos para su entrega por Lista de Correos o Apartados Postales a los destinatarios al tener un acuerdo verbal con alguno de los vecinos de la Urbanización ante la*

*negativa de Correos a hacerlo en los domicilios. A ese acuerdo verbal se ha llegado con algunos vecinos, pero no es representativo de toda la Urbanización.*

**5º.-** *Así, los datos ofrecidos por Correos referentes a los 32 envíos postales contabilizados entre el 13 y el 24 de febrero de 2023 no son reales y completos. La negativa de Correos a entregar los envíos en la dirección postal ha provocado que los vecinos aporten domicilios de familiares, amigos, comercios o entidades bancarias donde reciben actualmente sus envíos.*

*En todo caso, no es representativo tomar únicamente como muestra los envíos postales de una semana, sino que deberían aportarse por Correos los datos del número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, teniendo también en cuenta los envíos que, aunque dirigidos a vecinos de la Urbanización son depositados en otros lugares distintos a sus domicilios, como se ha indicado previamente. Además, tampoco se facilita por Correos los datos sobre el índice de estacionalidad mensual de la correspondencia distribuida por Correos.*

**6º.-** *Con respecto a los habitantes censados o empadronados tampoco este dato representa de manera fiel a los residentes de la urbanización.*

**TERCERA.** *Los vecinos de la Urbanización Quinto Cecilio de Medellín tienen derecho a recibir su correo en sus domicilios, en igualdad de condiciones con el resto de los vecinos del municipio de Medellín, siendo un barrio más y no una zona “aislada”, sino plenamente urbana, sin solución de continuidad de los otros barrios del municipio y plenamente integrado en la trama urbana de calles, red de alumbrado, etc. Así, siendo la Urbanización Quinto Cecilio una prolongación del núcleo urbano de Medellín, no puede considerarse “un entorno especial” como alega Correos aplicando el art. 37.4 b) del Reglamento Postal.*

*(...)*

*Así pues, la Urbanización Quinto Cecilio de Medellín no puede considerarse Entorno Especial, sino que debe integrarse en la zona de reparto domiciliario normal, al igual que el resto de las calles residenciales del municipio. Así las condiciones de entrega de los envíos ordinarios en la Urbanización deben ser análogas a las del resto del casco urbano, ya que otra circunstancia supondría un hecho discriminatorio para los usuarios del servicio postal, por lo que la instauración de la entrega de los envíos postales ordinarios debe hacerse en el plazo más breve posible.”*

Finalizaba el escrito solicitando que se acuerde que la entrega de los envíos se realice en el casillero domiciliario de las viviendas y, subsidiariamente, para el caso de que se considere entorno especial, que la entrega se realice todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana, no afectando a los envíos certificados ni a la paquetería y que el establecimiento, financiación y ubicación de las instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios se lleve a cabo por Correos.

Con fecha de 1 de diciembre de 2023 tuvo entrada la comunicación del Ayuntamiento en la que se informa de la exposición pública en el tablón de

edictos del Ayuntamiento ha tenido lugar desde el día 15 al 28 de noviembre de 2023.

#### **Cuarto. – Nueva petición de información al Ayuntamiento y a Correos y respuestas recibidas.**

Con fecha de 19 de diciembre de 2023 se remitió escrito al Ayuntamiento en el que se le informaba de las alegaciones del Presidente de la Comunidad de propietarios, se le recordaba la petición de confirmación de los datos sobre la urbanización y se le rogaba que, en el plazo de cinco días, informara sobre los siguientes puntos:

*“1º.- Indique si la urbanización Quinto Cecilio forma parte de la trama urbana del municipio de Medellín, como prolongación del casco o núcleo urbano de Medellín.*

*2º.- En el caso de que no se considere como una prolongación del casco o núcleo urbano de Medellín, indique la “superficie urbana” de la urbanización o confirme si es la que Correos ha indicado de 12,63 ha. como “superficie de la urbanización”.*

*3º.- También indique si el “número de viviendas o locales” coincide con el de 40 viviendas facilitado por Correos.”*

El Ayuntamiento, en escrito que ha tenido entrada el 15 de febrero de 2024, ha remitido el siguiente informe técnico sobre la urbanización:

*“Primero. En cuanto a la consulta del tipo de suelo, la Urbanización Quinto Cecilio de Medellín, corresponde a Núcleo Urbano de Medellín.*

*Segundo. En cuanto a la superficie, se informa que la superficie de la Urbanización al completo, es de 372.059,22 m<sup>2</sup>, tal y como se indica en el Plano adjunto, donde se informa de los espacios de toda la Urbanización Quinto Cecilio, aprobado por Pleno Municipal.*

...

*Tercero. El Número de Viviendas Actualmente con Propietarios que actualmente estén viviendo en ellas, no se disponen de datos exactos, pero por las licencias de obra emitidas y por el padrón municipal, coincide con el de unas 40 viviendas actualmente.”*

Asimismo, mediante escrito de 7 de marzo de 2024 se solicitó informe complementario a Correos para que indicara el modo de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización “Cerro Remondo”, ubicada frente a la urbanización Quinto Cecilio y a la que se accede por la misma carretera.

Correos, en informe que ha tenido entrada el 14 de marzo de 2024, ha respondido lo siguiente:

*“Consultado el responsable de la Unidad de Distribución de Don Benito, desde donde se atiende postalmente la urbanización Cerro Remondo, señala que no le*

*consta haber recibido solicitud alguna de los vecinos de esa zona para prestar el servicio de reparto.*

*Significa que dicha urbanización carece de señalización, y que las viviendas tampoco disponen de numeración ni de buzón domiciliario.*

*Añade que las eventualidades descritas impiden que se pueda localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de los envíos, y el hecho de que no dispongan de buzones, imposibilita asimismo que se pueda dejar la correspondencia, así como posibles comunicaciones para poder informar a los residentes de la necesidad de que subsanen dichas insuficiencias para poder ofrecer un servicio de reparto con regularidad.*

*Es por lo que, en caso de recibirse algún envío dirigido a esa urbanización, se ponen a disposición de los destinatarios en la oficina de Correos de referencia (Oficina de Medellín).*

*No obstante, esta Sociedad analizará las circunstancias concurrentes en la urbanización Cerro Remondo, por si pudiera reunir las condiciones exigidas para su declaración como entorno especial, y en su caso, para promover la correspondiente solicitud a esa Comisión Nacional en orden a la valoración y determinación de las condiciones de entrega de la correspondencia en la citada urbanización.”*

Como informe complementario sobre Quinto Cecilio: *“En cuanto a las manifestaciones del Ayuntamiento respecto a que la urbanización Quinto Cecilio Metelo se encuentra en el núcleo urbano de Medellín, reiteramos que dicho entorno está situado al norte del núcleo de población de Medellín, a una distancia de unos 2 kilómetros, por lo que entendemos que no se puede considerar que la misma forma parte de la trama urbana del municipio de Medellín, ni como una prolongación del casco urbano.*

*El acceso a este entorno se realiza a través de la carretera EX-206, alrededor del punto kilométrico 87, donde se encuentra un desvío señalizado a dicha urbanización, o desde el casco urbano, atravesando el puente romano y tomando un desvío antes de llegar a la carretera anteriormente mencionada, que permite cruzarla a distinto nivel.*

*En la web del Instituto Nacional de Estadística del año 2023, dentro del conjunto territorial del municipio de Medellín, se encuentra diferenciada la unidad poblacional Urbanización Quinto Cecilio, con el código 06080000102 URBANIZACIÓN QUINTO CECILIO, contando con- una población de 51 habitantes, claramente diferenciada de la unidad poblacional 06080000101 MEDELLÍN y su diseminado 06080000199 \*DISEMINADO\* MEDELLÍN, cada una con su población asociada y que conforman la entidad de población 06080000100 MEDELLÍN.”*

### **Quinto. –Trámite de audiencia. Informes y alegaciones recibidas.**

En escrito de 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se realizaba el trámite de audiencia a Correos y a la Comunidad de propietarios de la urbanización, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración provisional, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 26 de marzo de 2024, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

En escrito que ha tenido entrada el 7 de abril de 2024, el Presidente de la Junta Directiva de la Comunidad de propietarios ha manifestado su discrepancia con las valoraciones y conclusiones preliminares de esta Comisión y, en especial, la relativa a la no consideración como prolongación del casco urbano de la urbanización. En dicho escrito reproduce las alegaciones y solicitudes ya expresadas en su escrito inicial.

Correos, en escrito entrado en el Registro de la CNMC el 13 de marzo de 2024, ha reiterado las manifestaciones e informaciones ya vertidas, y la solicitud de que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios, y se confirme, en su caso, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para que la urbanización Quinto Cecilio pueda ser considerada como entorno especial.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

## **SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos postales ordinarios dirigidos a la urbanización Quinto Cecilio del término municipal de Medellín (Badajoz).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo de ese artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal. Este artículo regula en el apartado 4 los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentran los supuestos previstos en las letras a) y b).

El artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales*

*ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”, y en el cuarto apartado letra b), se establece que tendrán consideración de entornos especiales aquellos caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurran, al menos, dos de las siguientes condiciones:*

- “1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar lo siguiente:

La urbanización Quinto Cecilio está situada al norte del núcleo de población de Medellín, a unos 2 kilómetros del mismo por las vías públicas de circulación de vehículos. El acceso se realiza a través de una vía que parte de la carretera EX-206, alrededor del punto kilométrico 87, donde se encuentra un desvío señalado a dicha urbanización, o desde el casco urbano, atravesando el puente romano y tomando un desvío antes de llegar a la carretera anteriormente mencionada, que permite cruzarla a distinto nivel.

En la web del Instituto Nacional de Estadística, dentro del conjunto territorial del municipio de Medellín, se encuentra diferenciada la urbanización Quinto Cecilio con el código 06080000102 URBANIZACIÓN QUINTO CECILIO.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano, y está formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Los viales se encuentran señalizados, y las viviendas en su mayoría disponen de numeración.

Actualmente la correspondencia se deposita en la Oficina para su entrega por Lista de Correos o Apartados Postales a los destinatarios, al tener un acuerdo verbal con los vecinos.

Los datos disponibles sobre la urbanización son los siguientes:

Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales:

- 67 habitantes censados o empadronados.
- 56 viviendas o locales<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Se acepta el número de 56 entre viviendas y locales facilitado por la Comunidad de propietarios, por ser el más favorable a los usuarios postales.

Información sobre envíos y extensión:

- 12,63 hectáreas de superficie<sup>3</sup>.
- 32 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 13 al 24 de febrero de 2023).
- índice de estacionalidad (116,41) que corresponde a dicho período en el año 2021.

Antes de proceder a comprobar si la urbanización cumpliría con las condiciones necesarias para su declaración como entorno especial, ha de determinarse si la urbanización puede considerarse como una prolongación del casco urbano de Medellín, en cuyo caso no podría considerarse como entorno especial.

A ese respecto, el Ayuntamiento, en su informe entrado el 15 de febrero de 2024, dice *"En cuanto a la consulta del tipo de suelo, la Urbanización Quinto Cecilio de Medellín, corresponde a Núcleo Urbano de Medellín."* El Presidente de la Comunidad de propietarios niega que haya una distancia de 2 km entre el casco urbano de Medellín y la urbanización, sino que esa distancia sería de apenas 666 metros. Pues bien, de la detallada documentación cartográfica y las fotografías aportadas al expediente, la conclusión a extraer es la de que no puede considerarse a la urbanización Quinto Cecilio como una prolongación del casco urbano de Medellín, por no haber continuidad entre los dos núcleos, a lo que se añade que la urbanización figura en el INE como unidad poblacional diferenciada, con categoría de "núcleo de población" con el código 06080000102 URBANIZACIÓN QUINTO CECILIO, diferenciada de la unidad poblacional y núcleo de Medellín. La separación de 666 metros, y no de 2 km, que alega el Presidente de la Comunidad de propietarios, ya supondría la ausencia de esa continuidad física de construcciones entre Medellín y la urbanización que se requeriría para considerar a la urbanización como prolongación del casco urbano de la localidad,

En consecuencia, no constituyendo la urbanización Quinto Cecilio una prolongación del casco urbano de la localidad, procede comprobar si pudiera tratarse de un entorno especial de los previstos en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

De acuerdo con los datos disponibles, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: **67/12,63= 5,30, inferior a 25 por hectárea.**

---

<sup>3</sup> El Ayuntamiento indica en su informe técnico de 15 de febrero de 2024 una superficie de 37,20 ha, pero se considerará el dato de Correos (12,63 ha) a efectos de cómputo por ser el más favorable para los usuarios postales que residen en la Urbanización.

- Número de viviendas o locales por hectárea: **56/12,63= 4,43, inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual: **32/56\*100/116,41= 0,49, inferior a 5 envíos.**

En la urbanización Quinto Cecilio se cumplen las tres condiciones establecidas del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, referidas a habitantes censados por hectárea, número de viviendas por hectárea y número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede su declaración como entorno especial, en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

En relación con las alegaciones realizadas por el Presidente de la Comunidad de propietarios sobre las implicaciones de la declaración entorno especial, hay que decir que esta forma de entrega de los envíos no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación de la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio. La declaración de entorno especial no significa que la urbanización no reciba sus envíos postales, sino que solo cambia el lugar de la puesta a disposición de los usuarios, que en lugar de ser el buzón domiciliario de las viviendas, va a ser en los casilleros (o buzones) concentrados pluridomiciliarios de la urbanización.

Hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio que se aplica por esta Comisión en los casos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Por lo que se refiere al modo de cálculo de la media de envíos ordinarios dirigidos a los vecinos, éste se lleva a cabo mediante el recuento en un período, aplicándose sobre el resultado un índice de estacionalidad para corregir las desviaciones debidas al concreto período de recuento seleccionado. Ello permite extrapolar los datos a todo el año.

Finalmente, en lo relativo a la instalación de los casilleros pluridomiciliarios, ésta debe hacerse, de conformidad con el artículo 37.2 del reglamento Postal, en el lugar acordado por las partes (vecinos, Correos y Ayuntamiento), y la instalación debe correr a cargo de los vecinos, con independencia de las ayudas que puedan recibir de las diferentes instituciones a ese efecto.

Por todo cuanto antecede,

## **RESUELVE**

1º.- Declarar que en la urbanización Quinto Cecilio del término municipal de Medellín (Badajoz) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Medellín a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. y la Comunidad de Propietarios de la urbanización, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 30 de mayo de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)